



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. RES-S027/No.112/2015

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales para dar cumplimiento a su misión, objetivos y metas requiere que sus autoridades, personal docente y administrativo puedan trasladarse fuera del país para realizar estudios regulares de postgrado, capacitaciones e investigaciones académicas, fortalecer programas de docencia, representar a la Institución; asistir en calidad de ponente o conferencista a eventos académicos y científicos internacionales; o, especializarse profesionalmente.

Que, el artículo 351 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 6, de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, literal h) establece el derecho a recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que en los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior debe constar de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior permite el otorgamiento de permisos de hasta doce meses a favor los profesores titulares principales, luego de seis años de labores ininterrumpidas, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé como parte del programa de perfeccionamiento del personal académico el periodo sabático.

Que, el artículo 94 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN reconoce el derecho de los profesores titulares principales auxiliar u agregado, a la realización de estudios de doctorado (Ph.D.) a la obtención



de una licencia, sin remuneración o con remuneración, total o parcial, por el período oficial de duración de sus estudios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Que, el artículo 95 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, reconoce el derecho de los profesores titulares principales de acceder hasta por doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, luego de seis años de labores ininterrumpidas en la universidad.

Que, el artículo 97 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, en concordancia con el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior el 31 de octubre de 2012, permite al IAEN conceder licencias o comisiones de servicio a fin de garantizar la movilidad del personal académico.

Que, el artículo 98 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, en concordancia con el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior el 8 de noviembre de 2012, estipula la concesión de licencias o comisiones de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público excepto los relacionados al tiempo mínimo de servicio en la universidad y el tiempo máximo de duración de la licencia.

Que, el artículo 99 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN señala los casos en los que a su personal académico titular se puede conceder licencia o comisiones de servicio con o sin remuneración, a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el artículo 100 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, establece que las actividades desarrolladas por el personal académico titular en el tiempo de uso de licencia o comisión serán valoradas para efectos de su promoción, siempre que se hayan desarrollado actividades académicas de docencia, investigación o de gestión académica.

Que, el artículo 102 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, señala que previo al otorgamiento de la comisión de servicio se deberá contar con el informe pertinencia y técnico de la Dirección de Desarrollo Humano.



Que, el artículo 103 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, podrá aplicar acciones disciplinarias en caso de incumplimiento del objeto de la licencia o comisión otorgada al personal académico.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 25 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Resuelve

REGLAMENTO QUE REGULA LAS COMISIONES DE SERVICIO AL EXTERIOR PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Capítulo I

De las Comisiones de Servicio al Exterior para personal académico

Artículo 1.- Objetivos.- El presente reglamento tiene como objetivo regular la movilidad del personal académico del IAEN al exterior para su capacitación y perfeccionamiento.

El otorgamiento de las comisiones de servicio al exterior deberá sujetarse a la Planificación Anual del Centro, a fin de que prevalezcan los intereses de la universidad y no se cause interrupciones en sus actividades académicas internas.

Artículo 2.- Casos en que se otorgará comisiones de servicio al exterior: Se otorgará comisiones de servicio al exterior al personal Académico del IAEN, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, en los siguientes casos:

1. Conferencias, congresos, seminarios y otros eventos científicos y académicos internacionales;
2. Actividades establecidas en proyectos de investigación aprobados por el IAEN;
3. Perfeccionamiento académico en programas doctorales y posdoctorales de docentes titulares;
4. Actividades académicas como profesor invitado;
5. Eventos oficiales de representación al IAEN.

Artículo 3.- De la comisión de servicios al exterior para participar en conferencias, seminarios y otros eventos científicos y académicos internacionales.- Para esta clase de actividades los docentes deberán presentar



su solicitud de comisión, con al menos treinta días de anticipación al inicio del evento académico; para lo cual se acompañará la constancia de la inscripción al evento, la carta de invitación o la carta de aceptación de la ponencia y la inclusión de la misma en el programa oficial del evento donde conste la pertenencia institucional al IAEN.

Para la exposición de ponencias, conferencias o trabajos académicos, se deberá utilizar la plantilla institucional que sea diseñada para el efecto; y en caso de que sean aceptados para integrar las memorias del evento, se deberá entregar una copia de esta publicación a la Coordinación de Investigación del IAEN.

Estas comisiones al exterior podrán autorizarse máximo hasta dos veces al año, siempre que exista la debida disponibilidad presupuestaria. Tendrán una duración máxima de siete días laborables y darán lugar al reconocimiento de los gastos de inscripción, movilización, alimentación, hospedaje y viáticos por los días de participación al evento.

Toda conferencia, ponencia, o trabajo académico que sea presentado en uso de esta comisión de servicios al exterior, podrá ser publicado por el IAEN como un documento de trabajo y deberá cumplir con los requisitos que se exigen para estos casos.

La participación en conferencias, seminarios y otros eventos científicos o académicos internacionales, deberá estar incluido dentro del PAPP del Centro al que pertenece el docente.

Artículo 4.- De la comisión de servicios al exterior para realizar actividades establecidas en proyectos de investigación aprobados por el IAEN.- El o los docentes que integran el equipo responsable del proyecto de investigación deberán solicitar esta clase de comisión con al menos treinta días de anticipación a la fecha establecida en la planificación del proyecto y tendrán la duración prevista en el mismo y dará lugar al reconocimiento de gastos de hospedaje movilización y alimentación durante el período de la comisión concedida, siempre que estos rubros no se encuentren financiados en el proyecto de investigación.

Para otorgar esta clase de comisiones, la actividad a realizarse deberá constar en un proyecto previamente aprobado y que conste en el Plan de Investigación del Centro, además debe encontrarse incluido en el PAPP.

Esta clase de comisiones se otorgarán máximo hasta dos veces al año, siempre que exista la debida disponibilidad presupuestaria. En caso de que el proyecto de investigación cuente con fuentes de financiamiento externo, la comisión se otorgará acuerdo a la planificación del mismo.



Artículo 5.- De la comisión de servicio al exterior para actividades de investigación durante el año sabático.- Cuando en el marco de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, el proyecto de investigación previsto a realizarse durante el ejercicio del año sabático al que tiene derecho el personal académico titular principal, contemple actividades investigativas en el exterior, se podrá otorgar una comisión de servicio para su ejecución y dará lugar al reconocimiento de viáticos, hospedaje, movilización y alimentación en caso de que en el proyecto no se encuentren financiados estos rubros.

Se solicitará esta clase de comisión con por lo menos seis meses antes del inicio de las actividades de investigación, además, deberá constar en el Plan de Perfeccionamiento y en el PAPP del Centro al que pertenezca el docente.

Corresponderá al Consejo Académico la aprobación del proyecto o plan académico a ejecutarse durante el período sabático, en el que se incluirán todas las actividades o trabajos de investigación a realizarse en el exterior.

Artículo 6.- De la comisión de servicio al exterior para actividades de docente invitado.- Para el personal académico titular que sea requerido por una universidad extranjera a realizar actividades de docente invitado, se concederá comisión de servicio con o sin remuneración, según la disponibilidad presupuestaria del IAEN y de acuerdo a las condiciones de vinculación del docente en la universidad extranjera.

Se solicitará esta clase de comisión con por lo menos dos meses antes del inicio de las actividades de docencia, siempre que no comprometa su participación en las actividades académicas programadas por el IAEN. Deberá constar en el PAPP del Centro al que pertenezca el docente y tendrá una duración máxima de dos años. No tendrá derecho al pago de viáticos, movilización, hospedaje ni subsistencias.

Artículo 7.- De las comisiones de servicios para realizar estudios regulares de postgrado para la obtención del título de Doctorado equivalente a PhD.- Los docentes titulares agregados y auxiliares, podrán solicitar comisión de servicio sin remuneración o con remuneración parcial o total, para realizar estudios de doctorados equivalentes a PhD. La comisión de servicios tendrá la duración por el periodo formal de estudios. Se entiende como periodo formal de estudios, el tiempo establecido en el documento de aprobación del programa académico por parte de la correspondiente universidad o de la entidad reguladora de cada país.



Para la concesión de una comisión de servicios al exterior para estudios regulares de postgrado para la obtención del título de Doctorado equivalente a PhD, se deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud sea presentada con al menos seis meses antes del inicio del programa;
- b) Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -Senescyt-;
- c) Información sobre la duración formal y oficial de la formación hasta la obtención del título;
- d) Que los estudios de postgrado no constituyan egreso económico adicional para el presupuesto del IAEN, salvo el costo de la comisión con remuneración, total o parcial.
- e) Que el programa a realizar esté relacionada con las actividades académicas a desarrollar en el IAEN; f) Contenido curricular del postgrado, proyecto de investigación o tesis.
- f) Los objetivos principales de la investigación.
- g) Que conste en el PAPP institucional
- h) Que conste en el Plan de perfeccionamiento del IAEN.

Se podrá otorgar comisiones de servicio, con o sin remuneración dependiendo del tipo de beca o auspicio al programa de Doctorado así como de la disponibilidad presupuestaria y no se pagará viáticos, subsistencias, movilización, ni hospedaje.

Quienes sean beneficiarios de la comisión de servicios con remuneración, deberán suscribir un contrato en el cual se estipularán al menos, la obligación de presentar informes parciales y final al Rectorado; la obligación de culminar con éxito sus estudios; de reintegrarse inmediatamente y poner en práctica en el IAEN los nuevos conocimientos adquiridos; así como la obligación de cumplir con el período de compensación o devengamiento, establecido en el Reglamento de Escalafón Docente del Sistema de Educación Superior.

Artículo 8.- De las comisiones de servicios al exterior para realizar programas posdoctorales.- La solicitud para la comisión de servicio al exterior que tenga como fin la participación en esta clase de programas deberá ser presentada por el docente titular principal, con al menos seis meses antes del inicio de las actividades académicas, y deberá cumplir con los mismos requisitos y obligaciones previstas para la realización de programas doctorales.

Estas comisiones de servicio durarán por el periodo formal de estudios entendiéndose como el tiempo establecido en el documento de aprobación del



programa académico por parte de la correspondiente universidad o de la entidad reguladora de cada país.

Se podrá otorgar comisiones de servicio con remuneración o sin remuneración, dependiendo del tipo de beca o auspicio al programa, así como de la disponibilidad presupuestaria del IAEN y no se podrá pagar viáticos, subsistencias, gastos de movilización ni hospedaje.

Artículo 9.- De las Comisiones de Servicio al Exterior para ejercer actividades de Representación al IAEN.- Las comisiones de servicio al exterior para ejercer actividades de representación al IAEN serán delegadas por el Rector/a y darán lugar al reconocimiento de viáticos y gastos de movilización, subsistencias y hospedaje, en aplicación de la normativa nacional vigente.

Capítulo II

Procedimiento para el otorgamiento de las Comisiones de Servicio al Exterior del personal académico

Artículo 10.- De la Programación de Comisiones al Exterior.- Los Decanos de los Centros tienen la obligación de programar las comisiones de servicios al exterior de los docentes, de acuerdo a la planificación anual de actividades y deberán ser incorporadas en el PAPP y en el Plan de Perfeccionamiento en los casos que corresponda.

La participación en programas doctorales, posdoctorales de los docentes titulares auxiliares y agregados, así como las investigaciones durante el año sabático de los docentes titulares principales, deberá constar en el Plan de Perfeccionamiento del IAEN que será elaborado por cada uno de Centros Académicos.

Artículo 11.- De la autorización.- De conformidad con el artículo 99 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN, le corresponde al Rector/a conceder las licencias o comisiones de servicio con o sin remuneración previo el informe presentado por el Decano/a del Centro.

Artículo 12.- Informe de pertinencia.- La solicitud de la Comisión de Servicios al Exterior deberá acompañarse del informe de pertinencia emitido por el Decano/a del Centro al que pertenezca el docente e investigador/ra y contendrá por lo menos lo siguiente:



- a) Que el otorgamiento de la comisión no causa la interrupción de las actividades académicas que deba cumplir el docente en el IAEN.
- b) La pertinencia de la comisión y el beneficio que va a producir en las actividades de docencia y de investigación del Centro.
- c) Que la actividad a realizar está relacionada con las actividades académicas que cumple el docente.
- d) Que la actividad se encuentra planificada dentro del PAPP del Centro
- e) Que consta en el plan de perfeccionamiento del IAEN, en caso de programas de doctorado, posdoctorado e investigaciones en año sabático.
- f) Los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, según la naturaleza de la comisión de servicios que se solicite

Se considerará además los principios de inclusión y equidad establecidos, en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13.- De la traducción de documentos.- Todos los documentos que deban presentarse antes y después de la comisión de servicio al exterior, incluida la invitación y las ponencias presentadas que se encuentren escritos en idioma extranjero, deben estar acompañados con su respectiva traducción.

Artículo 14.- Del pago de viáticos y movilizaciones.- El cálculo para el pago de viáticos y movilizaciones por la concesión de una comisión de servicio al exterior, en caso de que hubiere lugar, se regulará en aplicación de la normativa nacional vigente y no podrá exceder los límites máximos establecidos en la misma.

Artículo 15.- Del Informe de comisión y beneficiarios de viáticos:- Los docentes beneficiados con la comisión de servicio al exterior, a su retorno, deberán presentar al Rectorado y al Centro al que pertenezcan, un informe en el que se detalle las funciones y actividades cumplidas en el tiempo que duró la comisión, adjuntando los respectivos respaldos documentales y/digitales en caso de ser necesario.

Artículo 16 .- Pérdida de la titularidad.- Los docentes titulares auxiliares y agregados, que de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se les haya otorgado comisión de servicio en el exterior para realizar estudios de doctorado, no se gradúen podrán perder su titularidad, mediante resolución del Consejo Académico, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sin perjuicio de la devolución de los valores invertidos en su formación.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Lo no previsto en el presente reglamento, se sujetará a lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del IAEN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los docentes titulares principales que se encuentren realizando estudios doctorales para el cumplimiento de la Disposición Vigésima Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán solicitar comisión de servicio al exterior por el tiempo que requieran para culminar sus programas académicos. Esta solicitud en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN UNICA.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la Codificación del Código Civil, deróguese toda norma de igual o de inferior jerarquía jurídica que se oponga a este Reglamento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de octubre de 2015

Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA (E)
PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO

Ab. José Luis Jaramillo
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Small cluster of dark specks in the top right corner.

